

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

FE DE ERRATAS

El Vicerrectorado Académico informa a todos los participantes del proceso que, en la Publicación del **Reglamento de Concurso 'Público para Contrato Docente en el Nivel de Pregrado**, realizada el 13 de diciembre de 2023, se ha incurrido en errores materiales involuntarios, según el siguiente detalle:

1. CORRECCIÓN DE DATOS POR ERROR MATERIAL

DICE:

Artículo 17°.

Para el ejercicio de la docencia universitaria como docente contratado en el nivel de pregrado es obligatorio:

- Poseer grado de maestro.
- Contar como mínimo con cinco (5) años de experiencia profesional.

DEBE DECIR:

Artículo 17°.

Para el ejercicio de la docencia universitaria como docente contratado en el nivel de pregrado es obligatorio:

- Poseer grado de maestro.
- Contar como mínimo con cinco (5) años de **ejercicio** profesional.

DICE:

Artículo 29°.

La evaluación de los postulantes considera las siguientes fases de evaluación y sus respectivos puntajes:

N°	FASES DE EVALUACIÓN	PUNTAJE MÁXIMO
01	Currículum Vitae	50
02	Clase magistral	30
03	Entrevista	20
PUNTAJE TOTAL		100

Cada una de las fases de evaluación determinadas en la tabla son eliminatorias.

DEBE DECIR:

Artículo 29°.

La evaluación de los postulantes considera las siguientes fases de evaluación y sus respectivos puntajes:

N°	FASES DE EVALUACIÓN	PUNTAJE MÁXIMO
01	Currículum Vitae	50
02	Clase magistral	30
03	Entrevista	20
PUNTAJE TOTAL		100

DICE:

Artículo 34°.

El ganador es el docente que obtenga el mayor puntaje en la plaza concursada, siempre y cuando haya obtenido el porcentaje mínimo requerido **en cada etapa**.

(...)

DEBE DECIR:

Artículo 34°.

El ganador es el docente que obtenga el mayor puntaje en la plaza concursada, siempre y cuando haya obtenido el porcentaje mínimo requerido.

(...)

Se realiza esta rectificación de oficio, en base a lo dispuesto en el Artículo 212, Inciso 212.1 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General que dispone: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión".

Ica, 14 de diciembre de 2023

Vicerrectorado Académico